

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564798- Fax. 7564230 e-mail: j02pcvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 2 No. 9-06 PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 VELEZ SANTANDER
--	---

Vélez, Santander, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de tutela reúne los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, y de conformidad con lo establecido en el decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, este Despacho es competente para avocar conocimiento de la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, es una entidad del orden nacional; en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir a trámite la acción de tutela formulada por la señora SANDRA VIANNEY ALVAREZ ALBA, identificada con la C.C. No 40.047.317 expedida en Tunja- Boyacá, contra **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARBOSA SANTANDER** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, por considerar presuntamente vulnerados los Derechos Fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho de petición, acceso al empleo público tras concurso de mérito, principio de confianza legítima y dignidad humana.

SEGUNDO: VINCULAR a los participantes de la lista de elegibles de la OPEC 62656 de la convocatoria 443 de 2017, personas vinculadas actualmente en la alcaldía municipal de Barbosa en provisionalidad, temporalidad o encargo y demás terceros interesados que pudieran resultar afectados en el presente fallo de tutela para que hagan valer sus derechos dentro del presente trámite ; en virtud de lo anterior se ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BARBOSA SANTANDER, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de este proveído, para que publiquen en sus páginas Web el contenido del presente auto, al igual que el texto de la demanda con el fin que los terceros interesados puedan intervenir en el presente trámite.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 decrétese y téngase como pruebas, para ser apreciadas en su oportunidad, los documentos aportados por la accionante y por las entidades accionadas en la contestación del libelo de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564798- Fax. 7564230

e-mail: j02pcvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 2 No. 9-06 PALACIO DE JUSTICIA PISO 3
VELEZ SANTANDER

CUARTO: Ofíciase a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA ALCALDIA DE BARBOSA SANTANDER**, a efecto de que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, ejerzan sus derechos constitucionales de defensa y contradicción, y emita una respuesta de los hechos y pretensiones de la accionante. Advirtiéndosele que deberá rendir el informe bajo la gravedad de juramento en el término indicado, con los correspondientes soportes, amén de los efectos por omisión injustificada en la rendición del mismo. Adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite.

QUINTO: En la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena notificar éste proveído a las partes, advirtiéndoles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEONOR AYALA CARREÑO